

## **Informe jurídico especializado N° 004-2022-DP/AAE**

### **Opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 2412/2021-CR, que propone precisar el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**

#### **I. Antecedentes**

Mediante Oficio N° 2150-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 30 de junio de 2022, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, remitió a la Defensoría del Pueblo el Proyecto de Ley N° 2412/2021-CR, con la finalidad de emitir pronunciamiento institucional.

#### **II. Fundamentos de la Propuesta legislativa**

El citado Proyecto de Ley surge de la iniciativa legislativa de la parlamentaria Norma Yarrow Lumbreras, la cual propone modificar el artículo 4° de la Ley N° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con la finalidad de precisar el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales.

En ese sentido, el proyecto de ley se sustenta en lo siguiente:

- De acuerdo con la Ley n° 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales<sup>1</sup>, se advierte que tanto su objetivo como su finalidad es la de priorizar que las entidades públicas, ante una situación de administraciones sucesivas, logren la continuidad de la gestión pública asegurando los servicios que se presta y la rendición de cuentas mediante un proceso estructurado. En esa línea, tanto el presidente regional como el alcalde saliente tienen la obligación de emitir un Informe de rendición de cuentas y transferencia, a nivel de pliego presupuestal, donde se incluya todo el periodo de gestión ejercido.
- La citada Ley establece que el presidente regional y el alcalde en ejercicio, al culminar su mandato debe convocar a las nuevas autoridades electas para conformar e instalar la Comisión de Transferencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, a fin de validar la información y documentación que sustenta la transferencia de la gestión administrativa.
- La Comisión de Transferencia culmina con la suscripción del Acta de Transferencia, la cual se debe realizar a más tardar dos días hábiles antes de la instalación de la nueva autoridad (artículo 4 de la Ley N° 30204), sin embargo, la referida Comisión no tendrá la oportunidad de conocer el íntegro de la información de los últimos días de gestión, lo cual podría afectar la finalidad de facilitar la continuidad de los servicios, la rendición de cuentas y el principio de transparencia.
- En tal sentido, en aplicación del marco legal vigente, el Informe de Transferencia de Gestión de las autoridades regionales y locales elegidas mediante elecciones

---

<sup>1</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", en fecha 11 de junio del 2014 (<https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/detallenorma/H1103536>).

generales del año 2018, solo incluirá información hasta el 28 de diciembre del 2022, sin embargo, su gestión culminará el 31 de diciembre del mismo año, generándose aproximadamente un promedio de 4 días en el que las acciones realizadas en la entidad no serían incorporadas en el Informe de Transferencia de Gestión.

- Asimismo, se indica que de acuerdo al artículo 17.4 del Decreto Legislativo N° 1441<sup>2</sup>, la entidad efectúa compromisos y pagos hasta el 31 de diciembre, por lo tanto es necesario que se establezca una fecha de corte que incluya hasta el último día de gestión ejercido la autoridad saliente.

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 2412/2021-CR propone modificar el último párrafo del artículo de la Ley N° 30204, a fin que se establezca que la labor de la Comisión de Transferencia culmine con la suscripción del acta de transferencia, “de acuerdo al procedimiento que establezca la Contraloría General”.

Asimismo, la Contraloría General de la República también regulará el procedimiento de transferencia para los supuestos de elecciones municipales complementarias, vacancia y revocatoria, donde no se ha regulado el proceso ni los plazos a aplicar para la adecuada transferencia de gestión ante el cambio del titular de la administración.

En ese sentido, la iniciativa legislativa considera que con la modificatoria del artículo 4° de la Ley N° 30208, se fortalecerá los procesos de transferencia de gestión y rendición de cuentas, así como la transparencia en el uso del presupuesto público por parte de las autoridades regionales y locales durante su gestión.

### **III. Análisis de la Propuesta Legislativa**

#### **3.1 Rendición de cuentas como autoridades salientes ante nuevas autoridades electas**

Los gobiernos regionales y locales gozan de autonomía política, económica y administrativa para el ejercicio de sus competencias<sup>3</sup>, que están orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas en sus localidades, en especial de aquellas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad.

No obstante, en el marco de un Estado unitario y descentralizado, la autonomía regional y municipal no es absoluta, pues encuentra sus límites en el ordenamiento jurídico nacional, y además debe ejercerse al servicio de la ciudadanía<sup>4</sup>. Por ello, los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por los consejos regionales y municipales, respectivamente, así como por la ciudadanía de su jurisdicción y se encuentran sujetos a control y supervisión permanente de la Contraloría General de la República, en el marco del sistema nacional de control.

De esta manera, las autoridades regionales y locales que concluyen su mandato están obligadas a rendir cuentas sobre la gestión pública regional y local, según corresponda, pues conforme al marco legal vigente, toda gestión pública se rige por los principios de transparencia y rendición de cuentas.

---

<sup>2</sup> Art. 17, inciso 17.4, DL N° 1441: “El Devengado debidamente formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente”. Véase: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/206026/DL\\_1441.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/206026/DL_1441.pdf)

<sup>3</sup> Artículo 3 de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

<sup>4</sup> Así lo sostiene el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Exp. N° 0020-2005-PI/TC – 0021-2005-PI/TC.

Es así como, mediante la Ley N° 30204 se regula un conjunto de acciones administrativas que deben realizar las autoridades regionales y locales salientes y las autoridades electas para un nuevo mandato. Ello con el objetivo que las autoridades salientes proporcionen a las autoridades electas información completa, ordenada y actualizada sobre el estado financiero, administrativo y presupuestal de la entidad, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y rendir cuentas<sup>5</sup>.

Cabe mencionar, que el artículo 8 de la citada Ley señala que la Contraloría General de la República es el organismo responsable de emitir las directivas correspondientes para el cumplimiento de una adecuada transferencia de gestión<sup>6</sup>.

En ese sentido, a través de la Directiva N° 008-2018-CG/GTN aprobada con Resolución de Contraloría N° 348-2018-CG, la Contraloría General de la República reguló el proceso de transferencia de gestión, el cual comprende tres etapas. La primera referida a las Acciones Preparatorias, para recopilar, organizar y evaluar la información que sirva de insumo en la elaboración del Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia y del Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia.

La segunda etapa corresponde a la Transferencia de Gestión, en la que se debe conformar la Comisión de Transferencia presidida por la autoridad regional o local saliente e integrada por el Grupo de Trabajo de la primera etapa, la autoridad regional o local electa y un equipo revisor designado formalmente por la autoridad electa. En esta etapa se debe suscribir el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia y el Acta de transferencia por la autoridad saliente y la autoridad electa, en presencia de Notario Público o Juez de Paz, hasta dos días hábiles a la instalación de la autoridad electa.

Finalmente, la tercera etapa es la de Cierre de Transferencia de Gestión, que ocurre cuando la autoridad saliente elabora y entrega a la autoridad electa o entrante un Acta Complementaria de Cierre de Transferencia de Gestión, que comprende a información adicional de prioritaria atención, la cual debe ser publicada dentro de los 15 días hábiles de asumido el cargo por la autoridad electa, en el portal web de la institución, en el portal de transparencia estándar y/o en el medio más idóneo de acuerdo a la realidad de cada territorio.

### **3.2 Del Acta de Transferencia y los supuestos diferentes a la proclamación de autoridades regionales y locales en elecciones ordinarias.**

La exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 2412/2021-CR, se sustenta en que se debe establecer un plazo distinto al establecido actualmente para la suscripción del Acta de Transferencia, debido a que dicho documento no recoge información de los últimos días de gestión, tomando en cuenta que el plazo para la suscripción del Acta de Transferencia de Gestión es de dos días hábiles antes de la instalación de la nueva autoridad.

En ese sentido, el proyecto de ley propone modificar el artículo 4 de la Ley N° 30204<sup>7</sup>, retirando el plazo de dos días hábiles para la suscripción del Acta de Transferencia y,

---

<sup>5</sup> Art. 2 de la Ley N° 30204.

<sup>6</sup> Art. 8 de la Ley N° 30204.

<sup>7</sup> Publicada en el diario oficial "El Peruano", en fecha 11 de junio del 2014 (<https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/detallenorma/H1103536>).

en reemplazo, propone que sea la Contraloría General de la República quien establezca el plazo en el procedimiento que regule y apruebe.

Sin embargo, en la Directiva N° 008-2018-CG/GTN de la Contraloría General de la República, se regula la posibilidad de suscribir un Acta Complementaria al cierre de la transferencia de gestión, que tiene carácter de declaración jurada, y en la cual la autoridad saliente deja constancia de la información adicional que no se encuentra en el Informe de Rendición de Cuentas ni en el Acta de Transferencia, así como de la información que podría haber variado hasta el último día del ejercicio del cargo de la autoridad saliente<sup>8</sup>.

Asimismo, se establece que la autoridad electa debe publicar el Acta Complementaria en su portal institucional, o en su defecto, a través del medio que resulte más idóneo de acuerdo a la realidad de la localidad, dentro del plazo de 15 días de haber asumido el cargo.

Otro aspecto que se menciona en la exposición de motivos del proyecto de ley en mención, es que la Contraloría General de la República no ha regulado el procedimiento de transferencia para los supuestos de elecciones municipales complementarias, vacancia y revocatoria, para lograr una adecuada transferencia de gestión ante el cambio del titular de la administración.

No obstante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 30204, el proceso de transferencia de gestión de gobiernos regionales y locales es de aplicación supletoria para los casos de vacancia, de elecciones municipales complementarias y para el caso de las municipalidades de reciente creación sujetas a un régimen de administración temporal. En concordancia a ello, la Directiva N° 008-2018-CG/GTN señala que sus disposiciones son de aplicación en lo que resulte pertinente a los casos de elecciones municipales complementarias y de vacancia de los gobiernos regionales, alcaldes provinciales y distritales<sup>9</sup>.

Además, respecto del proceso de transferencia por consulta popular de revocatoria, la referida Directiva dispone que el Grupo de Trabajo para las acciones preparatorias inicia sus funciones el día hábil siguiente a la publicación de la Resolución que convoca a la consulta popular de revocatoria. Asimismo, establece que el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia por revocatoria se revisa y suscribe en la primera semana del mes de la consulta popular de revocatoria y, finalmente, la suscripción del Acta de Transferencia se suscribe a más tardar dentro de los dos días hábiles anteriores a la instalación de la autoridad electa.

#### **IV. Conclusiones**

1. En el contexto del cambio de autoridades regionales y locales, se debe cautelar que se realice una transferencia de gestión ordenada y transparente, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos en beneficio de la población.
2. La Contraloría General de la República, como ente responsable de emitir las directivas necesarias y pertinentes para el proceso de transferencia de gestión

---

<sup>8</sup> Artículo 6.11. de la Directiva N° 008-2018-CG/GTN

<sup>9</sup> Así lo dispone la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 008-2018-CG/GTN.



administrativa de los gobiernos regionales y locales, en el marco del sistema nacional de control, ha aprobado la Directiva N° 008-2018-CG/GTN, en la cual se regulan los aspectos que sustenta la propuesta legislativa.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Eugenia Fernán Zegarra".

**EUGENIA FERNÁN ZEGARRA**  
Defensora Adjunta para la Administración Estatal (e)  
Defensoría del Pueblo